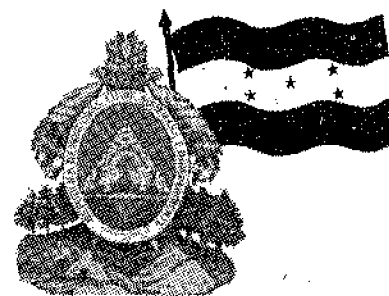


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 12 DE MAYO DEL 2009. NUM. 31,907

## Sección A

### Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 76-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de enero de 2009

#### EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

#### SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.

Acuerdo No. 76-2009.

Otros.

A. 1-2

A. 3-4

#### Sección B

#### Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-32

Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
RICARDO ANTONIO VALENZUELA			
ENAMORADO	DAPHME JOHANNA ULLOA DONINELI	CORTES	San Pedro Sula
GUSTAVO ADOLFO EDER SOTO	TANIA JACKELIN PINEDA LOPEZ	CORTES	San Pedro Sula
FERNANDO GABRIEL CASTILLO CASTILLO	SADIE ABIGAIL ERAZO ORELLANA	CORTES	San Pedro Sula
JULIO ALEJANDRO FRECH RENDON	LILIAN CAROLL ALGER VILLEDA	CORTES	San Pedro Sula
SAUL OMAR AMAYA RIOS	YANCY YESENIA HERNÁNDEZ ROQUE	CORTES	San Pedro Sula
EDER JONATHAN CLAVASQUIN CARBAJAL	MIRIAM JOHANA SOTO CERRATO	CORTES	San Pedro Sula

CARLOS ROLANDO POSADAS AMAYA	MARIELA SARAHÍ PONCE ZALDIVAR	CORTES	San Pedro Sula
MARIO ALLAN CARBALLO CEDILLA	INGRID YAMILETH ROLAND LEIVA	CORTES	San Pedro Sula
JOSE ROBERTO VELASQUEZ	SILVIA LOPEZ RODRIGUEZ	CORTES	San Pedro Sula
WILMER GEOVANY RODAS TORRES	ARLENY ANAI BENITEZ ALVAREZ	CORTES	San Pedro Sula
ROLANDO PAZ GOMEZ	ELIZABETH EUCEDA CABRERA	CORTES	San Pedro Sula
EDWIN FRANCISCO MONTOYA MARTINEZ	YOLANDA LIZETH NOLASCO HERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JUAN JOSE JIMENEZ MARTINEZ	GLORIA ERIXENIA MARTINEZ RAMIREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARVIN RENE MARTINEZ MARTINEZ	YANQI DEL CARMEN RAUDALES CARIAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JAIIME ANTONIO GALEAS DIAZ	DENIA LIZET MEJIA MEDIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ROLANDO PAZ GOMEZ	SUYAPA ELIZABETH AUCEDA CABRERA	CORTES	Puerto Cortés
CARLOS GARCIA REYES	DALILA DAMARY GODOY BARAHONA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HENRY JAVIER SOLORZANO GONZÁLEZ	KAREN IVETH BERMUDEZ ZELAYA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ADELA WALKIDIA CANO FIALLOS	MARCO ENRIQUE PEÑA AGUILAR	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DAVID SUAREZ	MIRNA ELIZABETH AUCEDA BACA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WILMER ANTONIO GARAY AYALA	NORA ESTHELA HERNANDEZ LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
ARLES NOE VALLDARES CARCAMO	KARLA RAQUEL ROMERO VARELA	FRANCISCO MORAZAN	Talanga
MIGUEL ANGEL COLINDRES SOLORZANO	SAYDA MARICELA OSORTO CORRALES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MELVIN ADOLFO CASTRO AMADOR	PAMELA MICHEL ARIAS GARCIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
AMELIA DANIELA SALGADO DIAZ	ANDRES ESCALANTE HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RIGOBERTO LAGOS SANCHEZ	YESSICA MARILIC GARCIA CARTAGENA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RAMON ANTONIO BRICENO	SOFIA CRISTEL HERNANDEZ ESCOTO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HERIBERTO FERRARY RODRIGUEZ	DANIA MARGARITA CARCAMO	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbula
BERNARDO ECHENIQUE ORDOÑEZ	PAOLA ALEJANDRO VELASQUEZ HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE FERNANDO MENDIETA ORTEGA	OLLY OBDELY OLIVA AMADOR	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLIQUESE.**

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**

SECRETARIO GENERAL

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Calle Miraflores

Teléfono Fax: 222-4356

Administración: 222-3026

Planta: 222-6767

CENTRO CIVICO GOBIERNAMENTAL

## TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 476-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE. VISTA:** Para resolver la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **ANÍBAL LARDIZÁBAL NAVARRO**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MARCAS MUNDIALES DE HONDURAS, S.A. DE C. V.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como concesionaria de la empresa concedente **VIÑA SANTA CAROLINA, S. A.**, de nacionalidad chilena. **RESULTA:** Que mediante Contrato de fecha 22 de diciembre de 2008, la empresa concedente **VIÑA SANTA CAROLINA, S. A.**, designó a la empresa concesionaria **MARCAS MUNDIALES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, como su Distribuidor Exclusivo, en todo el territorio de la República de Honduras, para que se encargue de la venta, representación, distribución y promoción de los vinos producidos y elaborados por o para la empresa concedente. Dicho Contrato estará vigente hasta el 22 de diciembre de 2010. **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO (2):** Que la Unidad de Servicios Legales dictaminó que esta Secretaría de Estado debe dictar Resolución concediendo la Licencia Solicitada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS**

**DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 7 de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **ANÍBAL LARDIZÁBAL NAVARRO**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MARCAS MUNDIALES DE HONDURAS, S.A. DE C. V.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **MARCAS MUNDIALES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, como concesionaria la empresa concedente **VIÑA SANTA CAROLINA, S. A.** de nacionalidad chilena. **TERCERO:** Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, asimismo deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. **NOTIFÍQUESE. JAIME REINALDO TURCIOS OREAMUNO, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, por ley. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil nueve.

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**  
Secretario General

12 M. 2009

- 1/ No. solicitud: 7340-09
- 2/ Fecha de presentación: 04/03/09
- 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Payless ShoeSource Worldwide, Inc.
- 4.1/ Domicilio: Jayhawk Towers 700 SW Jackson, Suite 202 Topeka, Kansas 66603, Estados Unidos de América.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MÁS AHORROS. MÁS ESTILOS.

## MÁS AHORROS. MÁS ESTILOS

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 35
- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
Servicios de tienda de accesorios de moda y zapatos al detalle; servicios de tienda al detalle en línea computarizado en el ámbito de calzado, vestuario, carteras, bolsas de mano y mochilas, accesibles a través de redes de computadora globales.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16/03/09
- 12/ Reservas:  
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
6, 24 A. y 12 M. 2009.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

## Secretaría de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 085-2009**

Comayagua, 26 de enero, 2009

### LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

### A C U E R D O:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Olman Reniery Mejía Figueroa	Kenia Lizeth Velásquez Oliva	Comayagua	Comayagua
Oneyda Sarahy Deras Montoya	Angel Oscar Molina Manfut	Comayagua	Comayagua
Julia Bernilda Medina Cantor	Michael Clinton Edwards	Comayagua	Comayagua

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**PUBLÍQUESE.**

**MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ**  
GOBERNADORA DEPARTAMENTAL  
COMAYAGUA

# Sección "B"

## Secretaría de Industria y Comercio

### AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de abril del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 271-2009, del 23 de marzo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TULANGUARES YORO" (AGATY), como una organización de economía social de PRIMER GRADO, con domicilio en la aldea de Capa, municipio de Yoro, departamento de Yoro, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada PAULA MARÍA VARELA MELÉNDEZ.

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**

Secretario General

12 M. 2009

## Secretaría de Industria y Comercio

### AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 24 de abril del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 276-2009, del 25 de marzo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y FINANCIEROS DIOS ES AMOR LIMITADA", como una empresa de economía social de PRIMER GRADO; con domicilio en la aldea Ojo de Agua, municipio de Yuscarán, departamento de El Paraíso, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado LUCAS MANUEL OSORTO FLORES.

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**

Secretario General

12 M. 2009

## Secretaría de Industria y Comercio

### AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de abril del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 298-2009, del 26 de marzo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, UNIENDO ESFUERZOS", como una empresa de economía social y de financiamiento de PRIMER GRADO; con domicilio en la aldea de Potrerillos, municipio de Yoro, departamento de Yoro, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada PAULA MARÍA VARELA MELÉNDEZ.

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**

Secretario General

12 M. 2009

## Secretaría de Industria y Comercio

### AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 04 de mayo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 318-2009, del 30 de marzo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, Otorgó Personería Jurídica a la denominada "EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, NUEVA ESPERANZA DEL METAL", como una empresa de economía social de PRIMER GRADO; con domicilio en la comunidad del Metal, municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada XIOMARA MARLEN ZÚNIGA VALLE.

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**

Secretario General

12 M. 2009

**Secretaría de Industria y Comercio****AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 04 de mayo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **321-2009**, del 30 de marzo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **"EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, FUENTE DE LUZ**, como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad del Portillo, municipio de Belén Waleho, departamento de Ocotepeque, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **XIOMARA MARLEN ZÚNIGA VALLE**

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**

Secretario General

12 M. 2009

**Secretaría de Industria y Comercio****AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 04 de mayo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **322-2009**, del 30 de marzo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **"EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MUJERES EN ACCIÓN DE SAN JERÓNIMO"**, como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**; con domicilio en el municipio de San Jerónimo, departamento de Copán, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **XIOMARA MARLEN ZÚNIGA VALLE**

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**

Secretario General

12 M. 2009

**Secretaría de Industria y Comercio****AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 04 de mayo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **323-2009**, del 30 de marzo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **"EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, BRISAS DE CERRO GRANDE**, como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea de Caudate, municipio de Belén Waleho, departamento de Ocotepeque, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **XIOMARA MARLEN ZÚNIGA VALLE**

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**

Secretario General

12 M. 2009

**Secretaría de Industria y Comercio****AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 04 de mayo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **324-2009**, del 30 de marzo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **"EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES Luchar para Triunfar"**, como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la aldea Campamento, municipio de Santa Rita Copán, departamento de Copán, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **XIOMARA MARLEN ZÚNIGA VALLE**

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**

Secretario General

12 M. 2009

**Secretaría de Industria y Comercio****AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 04 de mayo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **325-2009**, del 30 de marzo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, VILLA CRISTINA**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la colonia Villa Cristina, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **XIOMARA MARLEN ZÚNIGA VALLE**

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**

Secretario General

12 M. 2009

**Secretaría de Industria y Comercio****AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 04 de mayo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **326-2009**, del 30 de marzo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, EL ESFUERZO DE CORRALITO**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la aldea de Corralito, municipio de Belén Walcho, departamento de Copán, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **XIOMARA MARLEN ZÚNIGA VALLE**

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**

Secretario General

12 M. 2009

**Secretaría de Industria y Comercio****AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 04 de mayo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **327-2009**, del 30 de marzo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, EBEN EZER DE LOS ARCOS**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Los Arcos, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **XIOMARA MARLEN ZÚNIGA VALLE**

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**

Secretario General

12 M. 2009

**Secretaría de Industria y Comercio****AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 04 de mayo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **328-2009**, del 30 de marzo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, JUNTOS AL DESARROLLO**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la aldea Cuchillo, municipio de Santa Rica de Copán, departamento de Copán, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **XIOMARA MARLEN ZÚNIGA VALLE**

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**

Secretario General

12 M. 2009

**Secretaría de Industria y Comercio****AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 04 de mayo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **329-2009**, del 30 de marzo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, BRISAS DEL SUR**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Descombros, municipio de Cabañas, departamento de Copán, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **XIOMARA MARLEN ZÚNIGA VALLE**

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**

Secretario General

12 M. 2009

**Secretaría de Industria y Comercio****AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 04 de mayo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **332-2009**, del 30 de marzo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, NUEVO AMANECER DE LA ESPERANZA**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la aldea de La Esperanza, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **XIOMARA MARLEN ZÚNIGA VALLE**

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**

Secretario General

12 M. 2009

**Secretaría de Industria y Comercio****AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 04 de mayo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **370-2009**, del 31 de marzo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, LUZ Y ESFUERZO**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea de Mecate Blanco, municipio de Belén Walcho, departamento de Ocotepeque, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **XIOMARA MARLEN ZÚNIGA VALLE**

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**

Secretario General

12 M. 2009

**Secretaría de Industria y Comercio****AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 04 de mayo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **371-2009**, del 31 de marzo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, SAN ISIDRO**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la aldea Los Ranchos, municipio de Santa Rita de Copán, departamento de Copán, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **XIOMARA MARLEN ZÚNIGA VALLE**

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**

Secretario General

12 M. 2009



## INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora Nacional de Cooperativas, dependiente del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS, "IHDECOOP"**, **CERTIFICA: EL ACUERDO NUMERO 2371**, de fecha siete de junio del año dos mil siete. **QUE LITERALMENTE DICE: ACUERDO NUMERO 2371 DE/RNC.- INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS.- REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de junio del año dos mil siete.- **VISTA** para resolver la solicitud presentada con fecha dieciséis de abril del año dos mil siete, por la Abogada **ISAURA CANALES MOTIÑO**, miembro inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. **5965**, quien es mayor de edad, Soltera, Abogada y de este domicilio, en su condición de Apoderada Legal de la **COOPERATIVA MIXTA "SAN ISIDRO CHOLUTECA" LIMITADA (COMSICHOL) EN FORMACIÓN**, contraída a pedir su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y consecuentemente el Otorgamiento de su Personalidad Jurídica.- **RESULTA:** Que la Peticionaria acompañó a su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa, conteniendo la firma de todos los suscriptores de la misma, debidamente autenticada por Notario Público, Constancia del Haber Social, Constancia de haber recibido el Curso Básico de Cooperativismo, impartido por **EL INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP)**.- Estatutos Sociales, todos en original y dos copias.- **RESULTA:** Que con fecha treinta de mayo del año dos mil siete, el Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS**, admitió la solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y otorgamiento de su Personalidad Jurídica anteriormente indicada, juntamente con la documentación acompañada remitiéndola posteriormente a la Asesoría Legal de la Institución para la calificación respectiva.- **RESULTA:** Que con fecha cinco de junio del año dos mil siete, el Asesor Legal del **IHDECOOP**, **CALIFICÓ COMO BIEN HECHA** la solicitud anteriormente mencionada en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley

de Cooperativas de Honduras y su Reglamento actualmente en vigencia. **RESULTA:** Que el Asesor Legal del **IHDECOOP**, remitió con fecha cinco de junio del año dos mil siete, las anteriores diligencias al Registro Nacional de Cooperativas donde se procedió a efectuar la Inscripción bajo el **No. 2371, Tomo I, Libro IV**, del Registro Nacional de Cooperativas.- **CONSIDERANDO:** Que las cooperativas nacen como Personas Jurídicas desde su Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.- **CONSIDERANDO:** Que la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas es requisito previo al Otorgamiento de su Personalidad Jurídica.- **CONSIDERANDO:** Que se ha dado cumplimiento a la Disposición antes enunciada.- **POR TANTO:** El Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Cooperativas, **IHDECOOP**, en uso de las facultades que la Ley le concede y en aplicación del **Artículo 11** de la Ley de Cooperativas de Honduras **ACUERDA: CONCEDER LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA COOPERATIVA MIXTA "SAN ISIDRO CHOLUTECA" LIMITADA (COMSICHOL)**, del domicilio legal del municipio de San Isidro, departamento de Choluteca.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha.- **COMUNÍQUESE.**- Sello y (F).- **MARCIAL MURILLO LOPEZ, DIRECTOR EJECUTIVO.- IHDECOOP.**- Sello y (F) **LIC. IZZWA IZZALLEDD MEDINA BUEZO, REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS, IHDECOOP.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, siete de junio del año dos mil siete.

Es conforme a su original.

**LIC. IZZWA IZZALLEDD MEDINA BUEZO**  
REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS  
**IHDECOOP**

**MARCIAL MURILLO LÓPEZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
**IHDECOOP**

12 M. 2009

## JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha **quince de octubre del dos mil ocho**, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de Ingreso No. 291-08, promovida por la Abogada **OLGA SUYAPA IRIAS SANTOS**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **COMPAÑÍA DE LIMPIEZA, EXCELENTE, S. DE R.L. (CODELEX)** contra **El Estado de Honduras a través de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, DEMANDA CONTRAÍDA A PEDIR:** Se promueve demanda ordinaria para que mediante sentencia definitiva se ordene la nulidad de un acto administrativo particular consistente en la resolución de fecha once de agosto del año dos mil ocho, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, por no estar conforme a derecho. Que se reconozca una situación jurídica individualizada ordenando en consecuencia la nulidad de acto administrativo para su pleno restablecimiento. Costas del juicio.- Se acompañan documentos. (Resolución de fecha once de agosto del dos mil ocho.)

**CINTHIA CENTENO**  
Secretaria, por ley

12 M. 2009

## JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 06 de marzo del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura la Señora **NORMA DEL CARMEN AGUILAR ALONZO**, demanda con orden de ingreso No. 085-09, contra el Estado de Honduras a través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (C. N. B. S.), **PIDIENDO DEMANDA DE NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE PERSONAL.- QUE SE DECLARE LA ILEGALIDAD DEL ACTO Y LA NULIDAD DEL MISMO.- RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA POR EL DESPIDO ILEGAL INJUSTO DEL QUE SE FUE OBJETO Y COMO MEDIDA PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS SE SOLICITA LA RESTITUCIÓN EN EL CARGO Y PAGO DE LOS SUELDOS Y LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A PARTIR DE LA FECHA DE LA CANCELACIÓN O DESPIDO INJUSTO.-** Relacionado con la Resolución 245/11-02-2009 de fecha 11 de febrero del 2009, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

12 M. 2009

## AVISO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general, se **HACE SABER:** Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Samuel Valladares Sosa, con fecha 5 de abril de 2009, fue constituida la Sociedad Mercantil denominada **COMPAÑÍA GENERAL DE VIGILANCIA, S.A. DE C.V.**, con un capital mínimo de Lps. 25,000.00 y un máximo de Lps.100,000.00. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Tegucigalpa y su giro principal será la de operar distintos sistemas de seguridad a personas naturales o jurídicas a través de personal debidamente calificado, comercialización e instalación de equipos de seguridad y de telecomunicaciones de diferente tecnología, procedimientos y sistemas que se requieran para dichos propósitos, pudiendo dedicarse además a cualquier otra actividad mercantil de lícito comercio

Tegucigalpa, D.C., 6 de mayo de 2009.

El Consejo de Administración

12 M. 2009

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

### AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NIKOSAM 75 WG**, compuesto por los elementos: **75% NICOSULFURON**, en forma de: **GRANULO DISPERSABLE EN AGUA**.

Formulador y País de Origen: **AGROMEN CHEMICALS Co. LTD / CHINA**  
Tipo de Uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D. C., cinco (05) de mayo de 2009

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. EDMUNDO OMAR TORO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

12 M. 2009

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario, por ley, del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que MARÍA AMPARO ARITA GALDÁMEZ, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del lote de terreno constante de seis manzanas y media de extensión superficial ubicado en el lugar conocido como Las Papayás, jurisdicción de Concepción, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, Antonio Arita; al SUR, calle pública; al ESTE, Juana Arita y río Quilío de por medio; y, al OESTE, Antonio Arita. El cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años. Representante Legal Abog. CLAUDIA HENRÍQUEZ.

Ocotepeque, 30 de abril del 2009.

**CARLOS ENRIQUE ALDANA. SRIO. POR LEY  
JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOTEPEQUE**

12 M., 12 J. y 12 J. 2009

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario, por ley, del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que SANTOS MURCIA MEJÍA, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del lote de terreno constante de cien manzanas de extensión superficial poco más o menos ubicado en el lugar conocido como El Hornito, jurisdicción de Concepción, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, Alejandro Galdames, Ángel María Peña, Manuel Antonio Peña y José Antonio Arita; al SUR, Santos Cruz, Ernestina Duarte, Ángel María Peña, río Quilío de por medio; al ESTE, Miguel Arita Flores y Santos Cruz; y, al OESTE, Miguel Peña. El cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de doce años. Representante Legal Abog. CLAUDIA HENRÍQUEZ.

Ocotepeque, 30 de abril del 2009.

**CARLOS ENRIQUE ALDANA. SRIO. POR LEY  
JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOTEPEQUE**

12 M., 12 J. y 13 J. 2009

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 74-2009 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.**- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de enero de dos mil nueve.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, misma que corre a expediente Administrativo No. PJ-30092008-2319, por la Abogada **SUYAPA AMAYA MORENO**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación denominada **IGLESIA MINISTERIOS CRISTIANOS SENDA DE AMOR**, con domicilio en la colonia Luisiana, bloque No. 21, casa No. 27, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el **DICTAMEN No. U.S.L. 4092-2008**, pronunciándose favorablemente porque se conceda lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que la denominada Asociación **IGLESIA MINISTERIOS CRISTIANOS SENDA DE AMOR**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado

en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación de los Artículos 77, 78 y 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6) del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación denominada **IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO SENDA DE AMOR**, con domicilio en la colonia Luisiana, bloque No. 21, casa No. 27 de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIOS CRISTIANOS SENDA DE AMOR"

##### CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Artículo 1.-** Con el nombre de "**IGLESIA MINISTERIO CRISTIANO SENDA DE AMOR**", se constituye una Organización cristiana sin fines de lucro la cual se regirá por los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones de Asamblea y por las disposiciones legales que regulan en el territorio nacional.

**Artículo 2.-** El domicilio de la iglesia será en la colonia Luisiana, bloque No. 21, casa No. 27, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.- Y de acuerdo con el desarrollo, se crearán filiales en cualquier lugar del país.

**Artículo 3.-** Su duración será por tiempo indeterminado.

##### CAPÍTULO II FINES U OBJETIVOS

**Artículo 4.-** Los fines u objetivos de la iglesia son los siguientes:  
1) Lograr la transformación y realización plena de la persona, mediante la proclamación y vivencia integral del evangelio de Jesucristo.- Que promueve la justicia, la paz y la reconciliación del ser humano con Dios, consigo mismo, con la sociedad y con el medio ambiente.- Mediante la práctica de un discipulado en todas las dimensiones de la vida. 2) Orientar a toda persona hacia un encuentro directo, consciente y deliberado con la persona de Jesucristo como Salvador y Señor. 3) Promover un proceso de enseñanza y aprendizaje que capacite a las personas para vivir de acuerdo con las exigencias del Reino de Dios en la vida actual, practicando una evangelización bíblica, contextual e integral que

de respuesta a sus necesidades en el mundo contemporáneo. 4) Practicar una adoración consecuente con el Reino de Dios y sus demandas, promoviendo y fortaleciendo la vida en comunidad, con expresiones evidentes de solidaridad humana.

**Artículo 5.-** Para el logro de tales fines u objetivos la iglesia llevará a cabo las siguientes actividades: 1) Promover la predicación del evangelio y enseñanza bíblica, por medio de todos los sistemas de difusión a nuestro alcance. 2) Velar por la formación de ciudadanos con alto sentido de responsabilidad, trabajo, integridad y moral, para que sean útiles a Dios y a la Patria. 3) Fomentar un espíritu de amplia cooperación entre los miembros de la iglesia, para que de esta manera se proyecten a las comunidades y ayudar a los más necesitados de esas zonas.

##### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 6.-** Los miembros de la iglesia se clasificarán de la forma siguiente: 1) Fundadores. 2) Activos. 3) Honorarios. **FUNDADORES:** Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. **ACTIVOS:** Son las personas que participen en las diversas actividades de la institución y colaboren frecuentemente en el logro de sus fines u objetivos. **HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual, de trascendencia significativa en favor de la iglesia.

**Artículo 7.-** Los miembros honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que la institución lleve a cabo en el país.

**Artículo 8.-** Son deberes de los miembros Activos y Fundadores: 1) Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 2) Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la institución y velar porque ésta obre en el marco de las disposiciones legales. 3) Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos. 4) Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes. 5) Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea.

**Artículo 9.-** Son derechos de los miembros Activos y Fundadores: 1) Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. 2) Participar en las actividades de la Asociación y gozar de sus beneficios. 3) Elegir y ser electos para cualquier cargo directivo en la iglesia. 4) Solicitar información sobre asuntos referentes a la parte administrativa del Ministerio.

##### CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

**Artículo 10.-** La estructura de la iglesia es la siguiente: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva.

**Artículo 11.-** La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros, debidamente acreditados como tales. Siendo esta la máxima autoridad de la iglesia.

**Artículo 12.-** Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 13.-** Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán a petición de la misma Junta Directiva o a petición de diez miembros de la Asamblea General.

**Artículo 14.-** Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva o diez miembros de la Asamblea General.

**Artículo 15.-** Para que las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, puedan deliberar y adoptar resoluciones, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.- Y en sesiones de Asamblea General Extraordinarias se requiere de las dos terceras partes de sus miembros.

**Artículo 16.-** De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes y sus resoluciones tomadas por simple mayoría, serán de obligatorio cumplimiento en sesión Ordinaria. Y de mayoría absoluta en las Sesiones Extraordinarias.

**Artículo 17.-** Presidirá las sesiones de Asambleas General Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 18.-** La Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo una vez al año y preferentemente durante el primero trimestre.

**Artículo 19.-** Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1) Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades, plan anual de trabajo, presupuesto y estados financieros, presentados por la Junta Directiva. 2) Elegir los miembros directivos, removerlo o suspenderlo según el caso. 3) Discutir y aprobar el reglamento interno que es elaborado por la Junta Directiva.

**Artículo 20.-** Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1) Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico que se someta a su consideración. 2) Velar por que se cumplan los acuerdos emitidos por la Asamblea. 3) Discutir y aprobar las reformas o modificaciones de los Estatutos. 4) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la iglesia. 5) Discutir y aprobar los estatutos.

**Artículo 21.-** La dirección, ejecución y administración inmediata de la iglesia, estará a cargo de la Junta Directiva, compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocales.

**Artículo 22.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

**Artículo 23.-** La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias cuantas veces sea necesaria.

**Artículo 24.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea

General. 2) Presentar a la Asamblea General un informe de actividades, presupuesto y el plan anual de trabajo. 3) Autorizar cada año la realización de una auditoría sobre las finanzas de la iglesia. 4) Supervisar y dirigir la administración de la iglesia. 5) Elaborar el proyecto de reglamento interno de la iglesia. 6) Llevar los libros de Secretaría, contabilidad, registro de miembros, según corresponda, efectuar las convocatorias a la Asamblea General Constitutiva.

**Artículo 25.-** Son atribuciones del Presidente: 1) Presidir las sesiones de Asamblea y de Junta Directiva. 2) Ejercer la representación legal de la iglesia. 3) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones que se lleven a cabo. 4) Depositar en un Banco de la localidad a nombre de la iglesia los fondos de la iglesia y firmar mancomunadamente con el Tesorero los documentos de depósito o retiro de los mismos. 5) Presentar la memoria anual a la Asamblea General. 6) Hacer uso del voto de calidad (doble voto) en casos de empate en las decisiones que se tomen al efecto. 7) Otorgar los poderes que sean necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del Vicepresidente: 1) Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. 2) Formar parte de los diferentes comités o comisiones que se organicen. 3) Promover la ejecución de proyectos planificados de acuerdo con los objetivos y metas establecidas. 4) Supervisar las diferentes actividades que desarrollan cada uno de los departamentos de la iglesia.

**Artículo 27.-** Son atribuciones del Secretario: 1) Manejar los libros de actas y de registro de miembros, así como el archivo general de la iglesia. 2) Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se lleven a cabo. 3) Contestar la correspondencia. 4) Dar lectura en cada sesión a las actas respectivas para su análisis y aprobación. 5) Otras atribuciones inherentes a su cargo.

**Artículo 28.-** Son atribuciones del Tesorero: 1) Presentar un informe sobre ingresos y egresos a la Asamblea General. 2) Mantener actualizada, la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías. 3) Efectuar los pagos que se le indiquen, con el visto bueno del Presidente o la persona que determine la Junta Directiva. 4) Firmar en forma mancomunada con el Presidente los depósitos y retiros de fondos a nombre de la iglesia en la Institución Bancaria que se manejen los mismos. 5) Registrar junto con el Presidente la firma, en una institución bancaria a nombre de la iglesia en que se manejen los fondos de la iglesia. 6) Otras atribuciones inherentes a su cargo.

**Artículo 29.-** Son atribuciones del Fiscal: 1) Supervisar el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones, emitidas por la Asamblea. 2) Supervisar todas las operaciones de la iglesia y efectuar los reparos contables, comunicándolos a la Junta Directiva. 3) Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe correspondiente. 4) Cooperar y asistir al Tesorero, en todas las diligencias que sean necesarias. 5) Otras atribuciones inherentes a su cargo.

**Artículo 30.-** Son atribuciones de los Vocales: 1) Sustituir por su orden a los miembros directivos. 2) Asistir a las sesiones correspondientes y mantenerse informado de todas las operaciones que realice la iglesia. 3) Brindar su apoyo a los miembros directivos y colaborar en el desarrollo de los programas de trabajo planificados. 4) Otras atribuciones inherentes a su cargo.

#### CAPÍTULO V PATRIMONIO

**Artículo 31.-** El patrimonio de la iglesia estará compuesto así: 1) Bienes muebles e inmuebles que adquiera la iglesia a título legal. 2) Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho lícito que se reciba de personas naturales o jurídicas. 3) Aportaciones voluntarias o de cuotas que darán sus miembros previa aprobación de la Asamblea General.

#### CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 32.-** Son causas de disolución: 1) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la iglesia. 2) Por Sentencia Judicial o resolución administrativa. 3) Cuando así lo designe la mayoría adquirida en Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 33.-** La disolución de la iglesia podrá acordarse por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

**Artículo 34.-** Si se acordase la disolución de la iglesia, se procederá a nombrar una Junta Liquidadora encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procediendo a cumplir con las disposiciones contraídas frente a terceros y en el caso que existiese remanente éste será donado a una Institución de similares objetivos a la Organización que se está disolviendo para hacer el traspaso respectivo.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 35.-** Lo no previsto en los presentes estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país, tomando esta decisión en Asamblea General.

**SEGUNDO:** La Asociación denominada **IGLESIA MINISTERIOS CRISTIANOS SENDA DE AMOR**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La Asociación **IGLESIA MINISTERIOS CRISTIANOS SENDA DE AMOR**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La Asociación **IGLESIA MINISTERIOS CRISTIANOS SENDA DE AMOR**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la Asociación **IGLESIA MINISTERIOS CRISTIANOS SENDA DE AMOR**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE: (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de febrero de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

12 M. 2009

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 286-2009 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de febrero de dos mil nueve.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cuatro de junio de dos mil siete, misma que corre a expediente No. PJ-04062007-316, por el Abogado **ARMANDO ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DENOMINADA “MAMA PROYECT INC. EN HONDURAS (MUJERES AMIGAS MILES APART)”**, con domicilio en la colonia Ebenezer, tres cuadras arriba de los Juzgados, carretera principal, salida a la aldea Quebrada de Agua, San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, personándose con posterioridad el Abogado **PEDRO FRANCISCO GODOY**, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 260-2009 de fecha 27 de enero de 2009.

**CONSIDERANDO:** Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DENOMINADA “MAMA PROYECT INC. EN HONDURAS (MUJERES AMIGAS MILES APART)”**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado

funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** El SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DENOMINADA “MAMA PROYECT INC. EN HONDURAS (MUJERES AMIGAS MILES APART)”**, con domicilio en la colonia Ebenezer, tres cuadras arriba de los Juzgados, carretera principal, salida a la aldea Quebrada de Agua, San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DENOMINADA “MAMA PROYECT INC. EN HONDURAS (MUJERES AMIGAS MILES APART)”

##### CAPÍTULO I

##### CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1.-** Se constituye en Honduras la Organización No Gubernamental **MAMA PROYECT INC. EN HONDURAS (MUJERES AMIGAS MILES APART)**, como una ONG sin fines de lucro.

**Artículo 2.-** El domicilio principal será en la colonia Ebenezer, tres cuadras arriba de los Juzgados, carretera principal, salida a la aldea Quebrada de Agua, San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés; no obstante se establecerán oficinas en cualquier lugar del territorio nacional e internacional de acuerdo con el desarrollo de la Organización; pudiéndose reunir la Asamblea en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central; su período de existencia será por tiempo indeterminado.

##### CAPÍTULO II

##### DE LOS FINES Y OBJETIVOS

**Artículo 3.-** Los objetivos de **MAMA PROYECT INC. EN HONDURAS**, son, entre otros, los siguientes: a.- Ser una red nutricional para fortalecer la salud de los niños de familias pobres, integrando sociedades en muchos niveles, nacional e internacional, regional y el local, público y privado, ocupándose de los problemas que causan desnutrición que impiden que los niños vivan una niñez saludable, producto de no estar debidamente alimentados. b.- Coadyuvar a combatir el problema de la desnutrición en las

diferentes comunidades. c.- Capacitar gratuitamente a líderes comunitarios en las áreas de nutrición y salud comunitaria. d.- Organizar grupos de salud comunitaria en coordinación con la Secretaría de Salud. e.- Trabajar en coordinación con otras organizaciones de salud, centros de salud y municipalidades que estén haciendo trabajos similares. f.- Establecer relaciones de Coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (INHFA) en lo referente a la programación y ejecución de acciones dirigidas a la protección de la niñez.

### CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

**Artículo 4.- MAMA PROYECT INC. EN HONDURAS,** cuenta con las siguientes clases de miembros. Los requisitos de admisión se definirán en el reglamento interno: a.- **Miembros Fundadores:** Son aquellos que propusieron e iniciaron la fundación y que participaron en la sesión de Constitución, tendrán derecho a voz y voto. b.- **Miembros Contribuyentes:** Los que se incorporen y contribuyan con cuotas mensuales en la cuantía que sea establecido por la Asamblea General, los estatutos, siempre que sea aceptado, tendrán derecho a voz y voto; y, c.- **Miembros Honorarios:** Son aquellos miembros que habiendo hecho mérito por su destacada participación a favor de MAMA PROYECT INC. EN HONDURAS, sean nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros honorarios podrán participar en las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, y no podrán ser electos en cargos directivos. El número de miembros será ilimitado y su admisión será aprobada por la Asamblea General.

### OBLIGACIONES Y DERECHOS

**Artículo 6.- Son deberes** de todos los miembros activos: a.- Respetar y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones emanadas por la Asamblea. b.- Aceptar y desempeñar con esmero y dedicación las distintas funciones u obligaciones que se le asignen. c.- Cumplir con las cuotas que apruebe la Asamblea General. d.- Asistir con puntualidad a las reuniones que sean convocados; y, **Son derechos** de todos los miembros activos: a.- Asistir a las reuniones de Asamblea con voz y voto. b.- Elegir y ser electo para optar a cargos dentro de la Organización. c.- Representar a la Organización ante otros organismos afines o no, dentro y fuera del país. d.- Participar en las actividades que programe y organice la Organización.

**Artículo 7.-** Cualquier miembro podrá retirarse de MAMA PROYECT INC. EN HONDURAS, cuando lo desee, previa cancelación de todas sus obligaciones contraídas con la misma o por medio de ésta; debiendo solicitar por escrito a la Junta Directiva su exclusión, la cual resolverá afirmativamente dentro de un plazo de 30 días, previa comprobación de que se han cumplido todas las obligaciones. En caso contrario se extenderá el plazo para dar lugar al cumplimiento de las obligaciones contraídas.

**Artículo 8.-** La calidad de miembro se pierde por: a.- Por renuncia escrita dirigida al Presidente de la Junta Directiva. b.-

Por muerte. c.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Organización. d.- Por realizar actos contrarios a los fines de la Organización.

### MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

**Artículo 9.-** Las medidas disciplinarias y sanciones se impondrán en consideración a la gravedad de la falta y la responsabilidad del miembro que las haya cometido, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno. El Tribunal de Honor será el encargado de ejercer en nombre de MAMA PROYECT INC. EN HONDURAS, las funciones vinculadas al procesamiento de las medidas disciplinarias.

**Artículo 10.-** Se establecen dos tipos de sanciones: Las privadas y las públicas, que serán impuestas por la Junta Directiva de acuerdo con sus atribuciones.

**Artículo 11.-** Cuando un miembro sea sancionado, el efecto tendrá el derecho de apelación ante la Asamblea General.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 12.-** Para su funcionamiento y dirección MAMA PROYECT INC. EN HONDURAS, estará constituido por una Asamblea General y una Junta Directiva y se regirá por un reglamento interno. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

**Artículo 13.-** La Asamblea General, es el cuerpo soberano de la Organización, constituida por los miembros activos, honorarios y contribuyentes legalmente convocados, encontrándose en el pleno goce de sus derechos y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

**Artículo 14.-** La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados a través de cartas, emitidos por la Junta Directiva, a través del Presidente; con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Organización. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

**Artículo 15.-** Para que una Asamblea General Ordinaria, tenga validez se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos de la Organización en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros que integran la Organización en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo quince días después con los miembros que concurren.

**Artículo 16.-** Son atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Organización. b.- Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c.- Supervisar la inversión de los



fondos de la Organización de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizada por las comisiones nombradas al efecto por parte de la Junta Directiva de la Organización. e.- Aprobar o reprobado los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueron electos. f.- Aprobar la enajenación e hipotecas de los bienes de la Organización. g.- Las demás que le correspondan como autoridad.

**Artículo 17.-** Son atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a.- Reformar, modificar o enmendar los presentes Estatutos. b.- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. c.- Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma. d.- Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

**Artículo 18.-** Las decisiones en la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes, en caso de empate el Presidente de la Asamblea tendrá derecho al voto de calidad y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

**Artículo 19.-** La Organización será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Dos (2) Vocales.

**Artículo 20.-** La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración, ejecución y representación de la Organización, será electa el primer domingo del mes de enero del año que corresponda, por la Asamblea General y tomará posesión el primer día del mes de febrero del año respectivo. El proceso de elección será monitoreado por un Comité, el cual también preparará la papeleta de votación.

**Artículo 21.-** Los miembros de la Junta Directiva de la Organización una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones por un período de dos años, podrá ser reelecta solamente por un período más.

**Artículo 22.-** La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros; si después de la convocatoria no se lograra el quórum requerido la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

**Artículo 23.-** Son atribuciones de la JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN: a.- Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea.

b.- Elaborar el informe general. c.- Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d.- Autorizar inversiones de los fondos del Ministerio de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General. e.- Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del Ministerio; y, f.- Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Organización. b.- Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. c.- Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d.- Previa autorización de la Asamblea General Ordinaria, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Organización y mediante documento público. e.- En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. f.- Firmar junto con el Tesorero documentos que representan obligaciones financieras, así como bienes raíces, donaciones o la venta de activos y otros. g.- Delegar autoridad específica a las comisiones. h.- Representar junto con el Fiscal a MAMA PROYECT INC. EN HONDURAS, judicial y extra judicialmente, otorgando los poderes que sean necesarios. i.- Ser miembro ex officio de todas las comisiones de MAMA PROYECT INC. EN HONDURAS. j.- Rendir un informe detallado de las actividades de MAMA PROYECT INC. EN HONDURAS, en la Asamblea General. k.- Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

**Artículo 25.-** Son atribuciones del Vice-Presidente: a.- Sustituir al Presidente interinamente en sus funciones cuando éste se lo delegue. b.- Cumplir con las funciones que le delegue el Presidente.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del Secretario: a.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Organización. b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c.- Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Organización. d.- Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser: Escrituras públicas y documentos en general de la Organización. e.- Firmar las Actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

**Artículo 27.-** Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de ingresos y egresos de la Organización. b.- Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c.- Firmar junto con el Presidente, los documentos que resulten en obligaciones para la Organización. d.- Asegurar la recaudación y custodia de los fondos de la Organización. e.- Autorizar con el Presidente las erogaciones requeridas por la

Asamblea General o Junta Directiva en el uso de sus atribuciones. f.- Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Organización. g.- Presentar el informe financiero ante la Asamblea General y cuando la Junta Directiva lo requiera. h.- Abrir y cerrar cuentas bancarias y firmar mancomunadamente con el Presidente con autorización de la Asamblea. i.- Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

**Artículo 28.- Son atribuciones del Fiscal:** a) Velar por el buen manejo de todos los bienes que son propiedad de la Organización. b.- Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva. c.- Representar judicial y extrajudicialmente, junto con el Presidente a **MAMA PROYECT INC. EN HONDURAS;** y, d.- Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

**Artículo 29.- Son atribuciones de los Vocales:** a) Asistir a las sesiones para las que fueren convocados. b.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva interinamente en caso de ausencia. c.- Realizar actividades y funciones específicas asignadas por el Presidente. d.- Otras que se les asignen.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 30.-** Constituirá el patrimonio de la Organización: a.- Los bienes muebles e inmuebles que la Organización perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros. b.- Aportaciones especiales de personas naturales y jurídicas. c.- Herencias, legados y donaciones; y, d.- Otros fondos que sean producto de actividades lícitas internas que la Organización realice.

**Artículo 31.-** Para la compra o venta de inmuebles de la Organización, así como para constituir gravámenes sobre los mismos; se necesitará el voto favorable de la mitad más uno de los miembros reunidos en Asamblea General Ordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará de pleno derecho la transacción realizada.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 32.-** Son causas de disolución de esta Organización: a.- La imposibilidad de realizar sus fines. b.- La insolvencia económica; y, c.- Cualquier otra calificada por la ley.

**Artículo 33.-** La disolución de esta Organización sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta.

**Artículo 34.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación de esta Organización, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora; la que pasará

a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva.

**Artículo 35.-** La Comisión Liquidadora preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro integrante de la Organización por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes.

**Artículo 36.-** Pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidar la Organización, estos se pasarán a otra Organización con fines similares o alguna otra Institución sin fines de lucro, que señale la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones, la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 37.-** La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

**Artículo 38.-** La Junta Directiva Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo si es ratificada en Asamblea General Ordinaria asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos Estatutos.

**Artículo 39.-** La Organización no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

**Artículo 40.-** Esta Organización se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

**SEGUNDO:** La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DENOMINADA "MAMA PROYECT INC. EN HONDURAS (MUJERES AMIGAS MILES APART.)", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DENOMINADA "MAMA PROYECT INC. EN HONDURAS (MUJERES AMIGAS MILES APART.)", se

inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DENOMINADA "MAMA PROYECT INC. EN HONDURAS (MUJERES AMIGAS MILES APART.)", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DENOMINADA "MAMA PROYECT INC. EN HONDURAS (MUJERES AMIGAS MILES APART.)", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Cíviles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

12 M. 2009

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, el señor **ARMANDO MELENDEZ MORALES**, a través de su apoderado Legal Abog. **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó ante este Despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno ubicado en la aldea Hacienda Grande, Copán, Ruinas, Copán y consistente en **OCHO MANZANAS (8 Mz.)** cuyas colindancias son: **AL NORTE**, colinda con propiedad de La Comunidad Indígena Maya Chortí; **AL SUR**, con propiedad del señor Armando Meléndez Morales; **AL ESTE**, colinda con propiedad de los señores Raimundo Meléndez y Adelmo Meléndez; y, **ALOESTE**, colinda con propiedad de los señores Asunción Pérez y Juan Manchamé, el cual hubo por compra que le hiciera al señor **JUAN ANTONIO MELENDEZ AGUILAR**, mediante documento privado, el cual posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años, según información testifical de los señores **RAIMUNDO MELENDEZ, ASUNCIÓN SANTIAGO Y JUAN MANCHAME.**

La Entrada, Copán, 14 de enero del 2009.

**TELMAYOLANDA CHINCHILLA**  
SECRETARIA

12 M., 13 A., y 12 M. 2009.

## JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

### AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en el Expediente de Herencias ab intestato que se registra bajo el No. **0801-2008-01754**, este Juzgado de Letras dictó Sentencia en fecha quince de abril del año dos mil nueve, que en su parte resolutive dice: "**RESUELVE:** Declarar a los menores: **BRIAN RENÉ** y **EDUARDO RENÉ**, ambos de apellidos **HERRERA ROJAS**, herederos ab intestato de su difunto padre señor **RENÉ HERRERA CHIRINOS**, y se les concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de herederos de igual o mejor derecho; asimismo se le concede la Cuarta Parte Conyugal a la señora **LIDIA ESPERANZA ROJAS MERLO**, que por Ley le corresponde."

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de abril del año 2009

**OSCAR O. AMADOR ROQUE**  
SECRETARIO

12 M. 2009

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2360-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de noviembre del dos mil ocho.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha catorce de noviembre de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ- 14112007-1613, por el Abogado **NOÉ EDGARDO VEGA CANALES**, en su carácter de Apoderado Legal de la "**IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS**", con domicilio en la Residencial Santa Fe, cuarta etapa, primera avenida, primera calle, de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3103-2008 de fecha 26 de septiembre de 2008.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, con las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que la "**IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS**", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en

el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la "**IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS**", con domicilio en la Residencial Santa Fe, cuarta etapa, primera avenida, primera calle, de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS

##### CAPÍTULO I

##### CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constitúyese la "**IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS**", como una Asociación Civil de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, la que se regirá por los presentes estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La entidad, se conocerá como "**IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS**".

Artículo 3.- La "**IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS**" tendrá como su domicilio principal en la Residencial Santa Fe, cuarta etapa, primera avenida, primera calle de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, y podrá establecer sedes en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea General.

##### CAPÍTULO II

##### DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- La "**IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS**" tendrá como finalidad primordial la difusión del

mensaje cristiano a través de la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

Artículo 5.- Los objetivos principales de la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS", son entre otros: a) Difundir el mensaje evangélico mediante la predicación de la palabra de Dios, evangelizando al mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros. b) Empeñarse en la mejoría de la vida espiritual de las personas y por extensión de su familia y su entorno. c) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; y, d) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar espiritual de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general.

### CAPÍTULO III

#### DE SUS MIEMBROS

Artículo 6.- Las personas que deseen ser parte de la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS" deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuesto a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta Asociación y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 7.- Los miembros serán: 1) Fundadores, quienes firmen el Acta Constitutiva. 2) Miembros Activos, los que se asocien a la organización a partir de su constitución legal. 3) Miembros Honorarios: Aquellos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la organización; y, 4) Miembros Inactivos: Aquellos que hayan abandonado la organización o que durante un período de un año no se presenten a las actividades y Asambleas de la organización de acuerdo con el reglamento interno de la Iglesia. Son obligaciones de los miembros de la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS": a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de esta Asociación. b) Asistir a las reuniones de la Asociación en forma periódica. c) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, d) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Asociación emita.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros de la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS": a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privados o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella; y, d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS", cuando lo soliciten.

Artículo 9.- Se prohíbe a los miembros de esta "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS": a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas

ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar a la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS" en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que sean contrarios a las normas cristianas; y, c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Conforman los órganos de gobierno de la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS" los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS" y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 12.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS", debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 13.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS". La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año en la segunda semana del mes de enero y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente o a petición de quince miembros de la Iglesia.

Artículo 14.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos en la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS" en primera convocatoria y si dicho número no se lograra en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS" en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 15.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE

HONDURAS". b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos de la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS" de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS". e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos. f) Aprobar los presentes estatutos para su aprobación por el Poder Ejecutivo; y, g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS".

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la "IGLESIA RENACER DE HONDURAS". c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 18.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 19.- La "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS" será dirigida por la Junta Directiva de la misma, quien es el órgano de dirección, administración y representación legal, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

Artículo 20.- La Junta Directiva será electa cada año que corresponda en la primera semana del mes de enero, por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva de la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS", una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum necesario, la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia Cristiana Renacer de Honduras: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe general. c) Tratar los asuntos internos propios de la "IGLESIA CRISTIANA RENACER

DE HONDURAS" y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Autorizar la inversión de los fondos de la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS", de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS". f) Preparar los informes mensuales y anuales que serán presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General Ordinaria; y, g) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 23.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS". b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente a la Iglesia. e) Previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Iglesia y mediante documento público para beneficio de la Asociación. f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS". i) Firmar junto con el Tesorero toda erogación de la Iglesia; y, j) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 25.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de este tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS". d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS". e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; y, c) Firmar junto con el Presidente toda erogación de la Iglesia; y, d) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo 28.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS". b) Velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones para las que fuere convocado; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

## CAPÍTULO V

### DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 30.- Constituirá el patrimonio de la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS" los bienes muebles e inmuebles que dicha institución perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros aprobado en Asamblea General.

Artículo 31.- Para la venta de inmuebles de la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS", así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios en Asamblea General Extraordinaria. Para poder someter a votación la aprobación de un gravamen hipotecario o venta sobre los bienes de la Asociación, antes deberá justificarse los objetivos con un proyecto presentado al efecto, teniendo en cuentas los beneficios que aporta a la asociación o a sus fines y teniendo que, constituir una Comisión Fiscalizadora encabezada por el Fiscal de la Junta Directiva y dos miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que de su aprobación, la que informará del inicio y fin del proyecto y de los gravámenes o ventas realizadas que se hagan para el beneficio de la Asociación. Cualquier contravención a lo dispuesto en este Artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS

Artículo 32.- Son causas de disolución de la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS": a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) Por apartarse de los fines para los cuales se dio su existencia. c) Cuando sea declarada por sentencia judicial o resolución administrativa. d) Por el Poder Judicial. e) Por el Poder Ejecutivo; y, f) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 33.- La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS", la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación

integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se donará a otra organización con fines similares después de cumplir con las obligaciones que se hubieren contraído con terceros, señalada por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 36.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General Ordinaria o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

Artículo 37.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 38.- La "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS" no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 39.- La "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS" se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

**SEGUNDO:** La "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS", se inscribirá en la Secretaría de Estado en

los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la "IGLESIA CRISTIANA RENACER DE HONDURAS", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de enero de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
**SECRETARIO GENERAL**

12 M. 2009.

**Secretaría de Industria y Comercio**  
**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de abril del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **270-2009**, del 23 de abril del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, MUJERES EN ACCIÓN DE MARALE", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en el municipio de Marale, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada **PAULA MARÍA VARELA MELENDEZ**.

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**

Secretario General

12 M. 2009

**Secretaría de Industria y Comercio**  
**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 13 de abril del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **268-2009**, del 23 de marzo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "EMPRESA DE DULCES EBEN EZER", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea El Destino, municipio de Santa María del Real, departamento de Olancho, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada **PAULA MARÍA VARELA MELENDEZ**.

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**

Secretario General

12 M. 2009



## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 393-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de marzo de dos mil nueve.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ- 23062008-1556, por la Abogada **ANA ISABEL SOFÍA RODRÍGUEZ CASTILLO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **FUNDACIÓN KIELSA**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose escuchado la opinión favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud así como del Colegio Médico de Honduras y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 319-2009 de fecha 2 de febrero de 2009.

**CONSIDERANDO:** Que la "**FUNDACIÓN KIELSA**", se crea como asociación civil cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**PORTANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los

Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN KIELSA**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "KIELSA"

##### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase una Fundación, privada, sin fines de lucro, con duración indeterminada que se denominará "**FUNDACIÓN KIELSA**", en adelante LA FUNDACIÓN. Tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, pudiendo establecer oficinas en otras ciudades del territorio hondureño o internacional, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 2.- LA FUNDACIÓN se registrará por los presentes estatutos dentro del estricto cumplimiento de las leyes aplicables en Honduras, asimismo, por la normativa y políticas correspondientes a la Secretaría de Gobernación y Justicia.

##### CAPÍTULO II

#### DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3.- Los objetivos y finalidades de LA FUNDACIÓN serán: (a) Dar consultas médicas gratis a cualquier persona que desee ser revisado por un médico general Colegiado y autorizado para ejercer esta profesión dentro de nuestro país. (b) Buscar, apoyar a la población hondureña con consultas médicas gratis con doctores de primer nivel, así pudiendo salvar vidas a través de los siguientes escenarios: (b.1) Poder detectar en una etapa temprana una enfermedad pudiendo las mismas estar todavía en una fase que la enfermedad todavía pueda ser tratada y corregida y no en un estado terminal. (b.2) Diagnósticos acertados de enfermedad. (b.3) Reducir el número de personas que están obviando la atención profesional de un médico por falta de capacidad económica, donde actualmente estas personas están automedicándose o están siendo atendidos en sus consultas médicas por gente que no tiene la capacidad y los requerimientos legales para hacerlo. (c) Brindar mayor salud a la población más necesitada en nuestro país, ayudando así al gobierno hondureño a suplir una necesidad constitucional, dado que la demanda de atención médica en nuestro país excede en gran forma a la oferta brindada por los hospitales públicos. (d) Hacer brigadas médicas y consultorios ambulantes gratuitos con el fin de poder abarcar el mayor número de ciudades y pueblos dentro del territorio hondureño. (e) Poder crecer y conseguir suficientes apoyos y

patrocinios para poder brindar en un futuro no sólo la atención médica gratis, sino también poder otorgar a la población hondureña medicamentos gratis para así poder detectarle sus enfermedades y también lograr darles el tratamiento farmacéutico para curarlos. (f) Promover charlas preventivas y educativas sobre la prevención de enfermedades, campañas masivas en épocas de brotes de enfermedades como ser el dengue, conjuntivas, varicela y otras enfermedades. (g) Promover y coordinar campañas de vacunación para épocas de gripe, así como vacunaciones preventivas en casos como varicela, sarampión, y otras enfermedades; y, (h) La Fundación buscará en un futuro ampliar su foco de ayuda mucho más allá de la salud, y podrá entrar según las necesidades que tengan el país, en rubros como la educación, apoyo a la desnutrición, deportes entre otros.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- LA FUNDACIÓN está constituida con tres tipos de miembros: (a) Miembros Fundadores: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que suscriben el Acta de fundación y constitución. Este tipo de miembros tendrán derecho de participar activamente en las reuniones de las Asambleas Generales con voz y voto, y podrá elegir y ser electo miembro de la Junta Directiva. Podrán ser nacionales o extranjeros. (b) Miembros Activos. Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que siendo incorporadas y aceptadas por acuerdo de la Asamblea General de miembros efectúen actividades periódicamente en beneficio de la Fundación, mismos que tendrán derecho a voz y voto en las reuniones de Asamblea General y podrán elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN. Estos miembros podrán ser nacionales o extranjeros; y, (c) Miembros Honorarios: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que a criterio de la Asamblea General de Miembros hayan contribuido notablemente al desarrollo, fomento y protección de bienes culturales e históricos de la nación. Estos miembros podrán asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales de Miembros de LA FUNDACIÓN y no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva. Podrán ser nacionales o extranjeros.

Artículo 5.- La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: (a) Por el acuerdo de exclusión la Asamblea General de Miembros mediante el voto favorable de la totalidad de los miembros exceptuando la del miembro afectado por dicha resolución. (b) Por renuncia interpuesta por el miembro ante la Junta Directiva una vez cancelados los pagos que estuvieren pendientes en caso que el miembro sea contribuyente. Estas causas serán recogidas en el Reglamento interno que al efecto se apruebe por la Junta Directiva de la Fundación.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros (a): El cumplimiento de los presentes estatutos, de las resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de las demás resoluciones o reglamentos especiales que emita la Junta Directiva en su momento. (b) Colaborar con las finalidades de LA FUNDACIÓN. (c) En caso de ser miembro contribuyentes, deberán estar al día con el pago de las contribuciones. (d) Asistir a las Asambleas Generales de Miembros cuando sean convocados.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros: (a) Los reconocidos por los presentes estatutos. (b) Voz y voto en las Asambleas Generales conforme a los presentes estatutos. (c) Elegir y ser electos para cargos en la Junta Directiva. (d) Solicitar la convocatoria para las Asambleas Generales de Miembros. (e) Presentar proposiciones ante la Asamblea General para su consideración.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS

Artículo 8.- Son órganos de LA FUNDACIÓN los siguientes: (a) Asamblea General de Miembros. (b) Junta Directiva. LA FUNDACIÓN deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones y decisiones adoptadas en las Asambleas Generales de sus miembros y sesiones de Junta Directiva. Las actas deberán constar en libros o en cualquier otro medio que garantice su integridad y perpetuidad.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

Artículo 9.- La Asamblea General de Miembros legalmente convoca y reunida es el órgano supremo de LA FUNDACIÓN. Todas aquellas atribuciones que no estén expresamente atribuidas a la Junta Directiva será competencia de la Asamblea General de Miembros. Esta última a su vez podrá delegar, mediante resolución funciones específicas a la Junta Directiva en su colectivo o bien a algún miembro en particular, pudiendo en todo momento revocar dicha delegación. Las delegaciones de funciones o facultades anteriores podrán contener asimismo instrucciones e indicaciones que serán de obligatorio cumplimiento de la Junta Directiva o del miembro particular en su caso.

Artículo 10.- Las Asambleas Generales de miembros serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses del año para tratar sobre los temas enumerados en el Artículo siguiente y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por la Junta Directiva para tratar cualquier asunto propuesto por la misma, bien por propia iniciativa o por solicitud de por lo menos un tercio de los miembros de LA FUNDACIÓN.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales Ordinarias podrán ocuparse, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de lo siguiente: (a) Discutir aprobar o modificar el balance después de oído el informe de la Junta Directiva y tomar las medidas que juzguen oportunas. (b) Elegir o revocar los miembros de la Junta Directiva. (c) Aprobar o reprobar el informe anual de actividades de la Junta Directiva. (d) Aprobar, reprobar o modificar el presupuesto anual y calendario de actividades del año entrante. (e) Aprobar los presentes estatutos. (f) Otras. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los siguientes puntos: (a) Aprobación y modificación de los presentes estatutos. (b) Acordar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN. (c) Otras de carácter urgente.

Artículo 13.- La Asamblea General Ordinaria de Miembros podrá designar ejecutores especiales de sus acuerdos. En caso que no los designe serán ejecutores de sus acuerdos la Junta Directiva.

Artículo 14.- Los miembros de la Asamblea General podrán comparecer en las Asambleas personalmente o a través de otro miembro acreditado mediante Carta Poder, y para el caso de ser una persona jurídica a través de su representante legal, que a su vez podrá hacerse representar mediante Carta Poder.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria deberá convocarse mediante aviso dirigido a sus miembros con por lo menos 60 días de anticipación, para comunicarles la fecha, hora, el lugar y el orden del día de la reunión. Esta convocatoria no será necesaria cuando exista una Asamblea General totalitaria, es decir, cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros con derecho a voto de LA FUNDACIÓN. Para la Asamblea General Extraordinaria la convocatoria deberá de realizarse con 5 días de anticipación.

Artículo 16.- La convocatoria de las Asambleas Generales deberá hacerse por la Junta Directiva o bien por un tercio de los miembros de LA FUNDACIÓN quienes realizarán la convocatoria por medio del Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 17.- Las Asambleas Generales de miembros se reunirán en el domicilio de LA FUNDACIÓN, y en el caso de que se adopten decisiones en Asamblea General Ordinaria se requiere el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros y en la Asamblea General Extraordinaria el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

Artículo 18.- Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar presente o representada por lo menos la mitad más uno de los miembros de LA FUNDACIÓN que tenga derecho de voto y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría simple de los presentes. En segunda convocatoria se considerará legalmente constituida con los miembros que asistan.

Artículo 19.- En las Asambleas Generales Extraordinarias podrán resolverse o tratarse solamente los asuntos indicados en los avisos de convocatoria, cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo. Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente constituida en primera convocatoria, deberá estar presente o representada por lo menos dos tercios de los miembros con derecho a voto y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por acuerdo de igual cantidad de miembros. En segunda convocatoria se considerará legalmente constituida con los miembros que asistan, siempre y cuando esté presente por lo menos un (1) miembro fundador.

Artículo 20.- La segunda convocatoria a que se refiere los Artículos anteriores se celebrará (1) una hora después de la señalada para la primera convocatoria en el mismo lugar y fecha de ésta, con los miembros que asistan.

Artículo 21.- La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Asamblea General continúe y pueda adoptar acuerdos si son votados por las mayorías legalmente requeridas, siempre y cuando permanezca por lo menos un (1) miembro fundador.

Artículo 22.- Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de miembros son obligatorias aun para los ausentes o disidentes.

Artículo 23.- Las Asambleas Generales de miembros serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, a falta de este, por el Vice-Presidente y si falta éste, por el miembro de LA FUNDACIÓN que fuere designado por los miembros presentes. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva y en su defecto, el que los miembros presentes elijan. Al iniciar cada Asamblea General Ordinaria se someterá a su aprobación el Acta de la Asamblea General anterior.

Artículo 24.- Las Actas de Asamblea General y de la Junta Directiva deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de dicha Asamblea. Las Actas en donde se modifiquen los presentes estatutos o se elija o cambie los miembros de la Junta Directiva deberán de ser inscritas en los registros respectivos, nombrándose en las mismas un ejecutor especial que lleve a cabo dicho registro.

#### DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 25.- La administración de LA FUNDACIÓN se llevará a cabo por medio de una Junta Directiva que estará integrada hasta por cuatro (4) miembros: (a) Presidente. (b) Tesorero. (c) Secretario.

Artículo 26.- El cargo de Directivo se desempeñará temporal y revocablemente. Los Directivos durarán en sus cargos cinco (5) años pudiendo ser reelectos por un período más previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 27.- Serán Directivos de LA FUNDACIÓN las personas naturales o jurídicas que sean nombradas por la Asamblea General Ordinaria de Miembros. En el caso de ser una persona jurídica, se desempeñará el cargo por medio de su representante legal debidamente acreditado.

Artículo 28.- La representación judicial y extrajudicial de LA FUNDACIÓN corresponderá a la Junta Directiva, por medio de su Presidente. Para ser Presidente de la Junta Directiva se requerirá estar domiciliado en Honduras.

Artículo 29.- La Junta Directiva de LA FUNDACIÓN deberá en su primera sesión, designar de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de LA FUNDACIÓN. La representará judicialmente y extrajudicialmente de conformidad a las atribuciones que los estatutos señalen.

Artículo 30.- Para que la Junta Directiva funcione legalmente y pueda tomar resoluciones válidas deberán acordarse las mismas

con el consentimiento de por lo menos dos tercios de sus miembros.

Artículo 31.- La forma de convocatoria, lugar de reunión y requisitos para el levantamiento de las actas para la Junta Directiva se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos para la Asamblea General de miembros.

Artículo 32.- La Asamblea General de miembros y/o la Junta Directiva podrán nombrar uno o más Gerentes Generales o especiales. Los Gerentes podrán ser revocados en cualquier tiempo por el órgano que lo nombró. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de miembros podrá revocar a un Gerente aunque haya sido nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 33.- Los Gerentes tendrán las atribuciones que se les confieran en los acuerdos de su nombramiento.

Artículo 34.- Las resoluciones de la Junta Directiva serán de ejecución inmediata y no necesitarán ser ratificadas en reunión posterior. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directivos que hubieren concurrido a la sesión. El directivo que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

#### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez cada seis meses y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes. En caso de empate se repetirá la votación y si llegase nuevamente a un empate, decidirá el voto del que presida. Podrán celebrarse sesiones Extraordinarias cada vez que el Presidente convoque a ellas o si así lo soliciten dos miembros requiriéndose para la toma de decisiones el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

Artículo 36.- A la Junta Directiva le corresponderá velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los fines y objetivos propios de LA FUNDACIÓN. Le compete especialmente dirigirla en sus aspectos administrativos, económicos y financieros, con amplias facultades para administrar y disponer de sus bienes previa aprobación de la Asamblea General y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que su marcha requiera. Sin perjuicio de lo anterior y de las demás atribuciones que le confiere la ley y estos estatutos, la Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones y deberes: (a) Dirigir LA FUNDACIÓN y administrar sus bienes. (b) Citar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuando sean necesarias o lo solicite la tercera parte de los miembros activos, de conformidad con los estatutos. (c) Someter a la aprobación de la Asamblea General, todos aquellos asuntos que estime necesarios para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN. (d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. (e) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos de la marcha de LA FUNDACIÓN durante el periodo en que ejerza sus funciones. (f) Delegar en comisiones de trabajo, con

carácter temporal o permanente, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna. (g) Resolver los casos no contemplados en ellos, y dictar las resoluciones necesarias para la buena marcha de LA FUNDACIÓN. (h) Pronunciarse sobre las solicitudes de admisión de los candidatos a miembros activos y proponer a la Asamblea General el nombramiento de miembros honorarios.

Artículo 37.- Sin perjuicio de sus atribuciones legales y de las demás conferidas por estos estatutos, corresponderá al Presidente: (a) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones de la Junta Directiva. (b) Representar judicial y extrajudicialmente a LA FUNDACIÓN. (c) Citar junto con el Secretario a sesión de la Junta Directiva. (d) Velar por la correcta aplicación de los estatutos de LA FUNDACIÓN y por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva. (e) Firmar junto al Tesorero toda erogación; y, (f) Otras atinentes al cargo.

Artículo 38.- Corresponderá al Secretario: (a) Desempeñarse como Ministro de Fe y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva o de las Asambleas Generales. (b) Ser responsable por los libros de actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, así como el archivo de LA FUNDACIÓN. (c) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende la Junta Directiva, el Presidente, los estatutos y los reglamentos de LA FUNDACIÓN.

Artículo 39.- Corresponderá al Tesorero: (a) La responsabilidad por la contabilidad de LA FUNDACIÓN y rendir cuenta a la Junta Directiva, cada vez que ésta lo solicite, y anualmente a la Asamblea General, sobre el movimiento contable, balance general y estados financieros de LA FUNDACIÓN. (b) Supervisar la recaudación de las cuotas voluntarias de los socios y de cualquier otro ingreso de LA FUNDACIÓN. (c) Preparar el presupuesto anual de LA FUNDACIÓN, el que someterá a aprobación por parte de la Junta Directiva y posteriormente será presentada por esta última para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 40.- El Gerente General de LA FUNDACIÓN no se considera como órgano de la misma, sino que consiste en un empleado de confianza de mayor jerarquía administrativa. Tendrá a su cargo la operatividad diaria de LA FUNDACIÓN y será nombrado por la Junta Directiva previa aprobación de la Asamblea General. Este cargo es esencialmente revocable. Dicho acuerdo contendrá las atribuciones específicas que desempeñará el Gerente General y sus límites, entre otras las siguientes atribuciones: (a) Preparar el calendario de actividades de LA FUNDACIÓN y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. (b) Presentar a la Junta Directiva un informe mensual de sus actividades. (c) Ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V

##### DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 41.- El patrimonio constitutivo de LA FUNDACIÓN consta de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 50,000.00),

mismos que fueron aportados por el fundador. Además, el patrimonio de LA FUNDACIÓN está formado por: (a) Las cuotas voluntarias ordinarias y extraordinarias que aporten sus miembros. (b) Las donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. (c) Los bienes que LA FUNDACIÓN adquiera a cualquier título lícito. (d) Cualquier otro recurso proveniente de actividades lícitas.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 42.- La disolución de LA FUNDACIÓN deberá ser acordada por la Asamblea General de miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para dicho propósito.

Artículo 43.- Disuelta LA FUNDACIÓN se procederá a su liquidación de la siguiente forma: (a) La liquidación estará a cargo de la Junta Directiva, quienes a partir del acuerdo de la Asamblea decretando la disolución de LA FUNDACIÓN pasará a ser la Junta de Liquidadores. (b) Los liquidadores tendrán las siguientes facultades: (b.1) Concluir las operaciones de LA FUNDACIÓN que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución. (b.2.) Cobrar lo que se deba a LA FUNDACIÓN y pagar lo que ella deba. (b.3) Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la aprobación de los miembros de LA FUNDACIÓN. (c) Los bienes muebles e inmuebles propiedad de LA FUNDACIÓN serán donados, junto con el resto del haber resultante después de que los liquidadores hayan llevado a cabo su tarea descrita en el inciso b.2 anterior, a una entidad nacional sin fines de lucro que persiga fines iguales o similares a los de LA FUNDACIÓN que los miembros decidan en el mismo acuerdo de disolución.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.- Lo no previsto en los presentes estatutos se resolverá por la Asamblea General de miembros de LA FUNDACIÓN conforme a lo establecido en las leyes vigentes del país.

**SEGUNDO:** La FUNDACIÓN KIELSA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La FUNDACIÓN KIELSA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La FUNDACIÓN KIELSA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la FUNDACIÓN KIELSA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

12 M. 2009.

# Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 2006-007527

2/ Fecha de presentación: 17/02/2006

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: CAVERPILLAR INC.

4.1/ Domicilio: 100 N. E Adms Street, Peoria, Illinois 61629

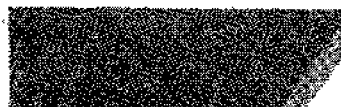
4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 7

## 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Maquinaria para mover tierra, manejo de material y acondicionamiento de tierra, principalmente cargadores de retroexcavadora, cargadores con timón de resbalar, cargadores multiterreno, transportadores de herramientas integrado, cargadores de rueda, excavadores de camino, excavadores con ruedas, palas delanteras, manipuladores telescópicos de material, manipulador de material de camino, manipulador de material con ruedas, tractores tipo camino, colocadores de tubos, cargadores de camino, compactadores rellenos de tierra, dozers con ruedas, niveladores de motor, tractores industriales, tractores raspadores con ruedas, máquinas para el bosque, resbaladores de camino, resbaladores con ruedas, coletas taladoras de camino, coletas taladoras con ruedas, transportadores segadoras (sembradores) de camino, cargadores de codillos (knuckleboom), compactores de tierra vibratorios, compactadores de tierra, compactadores de asfalto vibratorios, compactadores neumáticos, pavimentadores de asfalto, pavimentadores de asfalto de camino, capa de mortero de cemento, aplanadores fríos, recogedores de carretera, elevadores de pilas de granos o heno, estabilizadores de tierra, cargadores de minería subterráneos, manipuladores de desperdicios y estructurales y partes de reemplazo y reparación de todo lo anterior, estructural y partes de reemplazo y reparación de motores de todo lo anterior, herramientas para acoplamiento de tierra, juegos de generadores y generadores de gas natural, eléctricos, industriales, diesel y gas, y estructural y partes de reemplazo y reparación de todo lo anterior, aceite, gas y filtros de aire para motores y máquinas.

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican los colores negro y rojo.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-007921

2/ Fecha de presentación: 10/03/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: IMPORTADORA COMERCIAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Quinchon León, 4to. piso, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INTERSHOP Y LOGO



7/ Clase Internacional: 34

## 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco, artículos para fumadores, cerillas.

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ E.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-007919

2/ Fecha de presentación: 10/03/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: IMPORTADORA COMERCIAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Quinchon León, 4to. piso, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GOAL Y LOGO



7/ Clase Internacional: 34

## 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco, artículos para fumadores, cerillas.

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ E.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

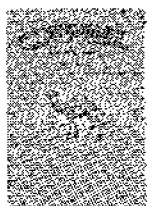
11/ Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 36243-08  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JAPAN TOBACCO INC.  
 4.1/ Domicilio: 2-2-1, Toranomon Minato-Ku Tokyo, Japón.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 576316  
 5.1/ Fecha: 05/05/2008  
 5.2/ País de origen: Suiza  
 5.3/ Código país: CH  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAMEL y etiqueta



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Los colores naranja, naranja claro, dorado, azul oscuro, marrón oscuro, marrón claro.

7/ Clase Internacional: 34

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Cigarrillos; tabaco en bruto o manufacturado; artículos para fumador; fósforos.

8.1/ Página adicional.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

- E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 6, 24 A. y 12 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 36245-08  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JAPAN TOBACCO INC.  
 4.1/ Domicilio: 2-2-1, Toranomon Minato-Ku Tokyo, Japón.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 576317  
 5.1/ Fecha: 05/05/2008  
 5.2/ País de origen: Suiza  
 5.3/ Código país: CH  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAMEL y etiqueta



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Los colores azul claro, azul pálido, dorado, azul oscuro, naranja, marrón oscuro, marrón claro.

7/ Clase Internacional: 34

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Cigarrillos; tabaco en bruto o manufacturado; artículos para fumador; fósforos.

8.1/ Página adicional.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

- E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 7344-09  
 2/ Fecha de presentación: 04/03/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Ford Motor Company  
 4.1/ Domicilio: One American Road Dearborn, Michigan 48126, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ECOBOOST

**ECOBOOST**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Vehículos motores y partes para los mismos.

8.1/ Página adicional.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

- E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 7338-09  
 2/ Fecha de presentación: 04/03/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: A&E Televisión Networks  
 4.1/ Domicilio: 235 East 45th Street New York, New York 10017 USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: A&E logo



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Grabaciones de audio y video en cinta, disco, DVD, S, CD, S y otros medios de grabación, descargas digitales; videogramas; descargas para dispositivos móviles; películas; películas y videos preparados para su difusión en la televisión, televisión por cable, televisión digital, televisión por satélite o el internet; video juegos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-007920  
 2/ Fecha de presentación: 10/03/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: IMPORTADORA COMERCIAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Quinchon León, 4to. piso, Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ROMAN Y LOGO



7/ Clase Internacional: 34

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Tabaco, artículos para fumadores, cerillas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ E.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 4912-09

2/ Fecha de presentación: 12/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LABORATORIOS SOPHA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Ave. Hidalgo 737 S.H. Apdo. Postal 1-527, Guadalajara, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FLUMETOL NF OFTENO

**FLUMETOL NF OFTENO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.



Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-009092  
 Fecha de presentación: 11 de marzo del año 2008  
 Fecha de emisión: 10 de abril del año 2008  
 Solicitante: NIOXIN RESEARCH LABORATORIES, INC., domiciliada en  
 2124 SKYVIEW DRIVE, LITHIA SPRINGS, GEORGIA 30122, organizada  
 bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: OMAR CLAROS CARIAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: NIOXIN INTENSIVE THERAPY

## NIOXIN INTENSIVE THERAPY

Clase: 3 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para el cabello.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-009091  
 Fecha de presentación: 11 de marzo del año 2008  
 Fecha de emisión: 17 de abril del año 2008  
 Solicitante: NIOXIN RESEARCH LABORATORIES, INC., domiciliada en  
 2124 SKYVIEW DRIVE, LITHIA SPRINGS, GEORGIA 30122, organizada  
 bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: OMAR CLAROS CARIAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: SMOOTHING REFLECTIVES

## SMOOTHING REFLECTIVES

Clase: 3 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para el cabello.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-009090  
 Fecha de presentación: 11 de marzo del año 2008  
 Fecha de emisión: 10 de abril del año 2008  
 Solicitante: NIOXIN RESEARCH LABORATORIES, INC., domiciliada en  
 2124 SKYVIEW DRIVE, LITHIA SPRINGS, GEORGIA 30122, organizada  
 bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: OMAR CLAROS CARIAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: VOLUMIZING REFLECTIVES

## VOLUMIZING REFLECTIVES

Clase: 3 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para el cabello.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-031663  
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2008  
 Solicitante: G.E.F. CORP., domiciliada en Col. Altos de Miramontes, bloque  
 E, 7 Ave. diagonal Prisco, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: LETFY KARINA SALAS BARAHONA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: FUNTRIP

**Funtrip**  
 Revista

Clase: 16 Internacional

Reservas: No se reivindica el diseño presentado ni la palabra REVISTA.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Revista impresa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2009.

**MARCAS DE SERVICIO**

1/ No. solicitud: 300-09

2/ Fecha de presentación: 08/01/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: REALTY EXECUTIVES INTERNATIONAL, INC.

4.1/ Domicilio: 2398 East Camelback Road, Suite 900 Phoenix, Arizona 85016

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REALTY EXECUTIVES y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Franquicias, principalmente, asistencia técnica en el establecimiento de agencias inmobiliarias y bienes raíces; contratación de personal en el sector inmobiliario y bienes raíces.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 302-09

2/ Fecha de presentación: 08/01/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: REALTY EXECUTIVES INTERNATIONAL, INC.

4.1/ Domicilio: 2398 East Camelback Road, Suite 900 Phoenix, Arizona 85016

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REALTY EXECUTIVES y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de corretaje de bienes raíces e inmobiliario.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 5785-09

2/ Fecha de presentación: 19/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DINAMICA GLOBAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 12 avenida, casa 4110

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DINAMICA GLOBAL

**"DINAMICA GLOBAL"**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RONY MEJÍA ORELLANA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 3654-09  
 2/ Fecha de presentación: 02/02/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Citigroup Inc.  
 4.1/ Domicilio: 399 Park Avenue, New York, New York 10043, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CITICORP

**CITICORP**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-007923

2/ Fecha de presentación: 10/03/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: E BUSINESS DISTRIBUTION, S.A.

4.1/ Domicilio: Edificio Quinchon León, 5to. piso, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EBD HONDURAS Y LOGO

**eBD**  
 HONDURAS

7/ Clase Internacional: 38

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Telecomunicaciones.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ E.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica "HONDURAS".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-005357

2/ Fecha de presentación: 17/02/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BRAND AND COPYRIGHTS MANAGEMENT CORP.

4.1/ Domicilio: Vanterpool Plaza, Wickhams Cay

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Virgenes Británicas.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ESE SEGURIDAD Y DISEÑO

**ESE**  
 SEGURIDAD

7/ Clase Internacional: 45

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARCELA ZÚNIGA SALVATIERRA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

**NOMBRES COMERCIALES**

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ANMAR TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia Altos de Miramónicos, 7 calle, casa No. 2745, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ANMAR TELECOM

**ANMAR TELECOM**

7/ Clase Internacional: 0

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Venta de teléfonos celulares, accesorios, equipo, repuestos servicios de reparación.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JUAN CARLOS VALLADARES ORTIZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-007922

2/ Fecha de presentación: 10/03/2009

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: E BUSINESS DISTRIBUTION, S.A.

4.1/ Domicilio: Edificio Quinchon León, 5to. piso, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EBD HONDURAS



7/ Clase Internacional: 0

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Distribución, venta e instalación de centrales telefónicas, equipos y accesorios para redes de voz y datos, hardware, software para telecomunicaciones y representación de casas extranjeras.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ E.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica la palabra "HONDURAS".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-011416

2/ Fecha de presentación: 15/04/2009

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BELLEZA TOTAL, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BELLEZA TOTAL



7/ Clase Internacional: 0

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Explotación del mercado en cosmología y belleza, compra y venta de productos mobiliarios y todo lo relacionado con la línea estética y cosmología profesional y cualquier otro producto en general, exportaciones e importaciones de los mismos, representación y exclusividades de cosas comercial.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JULIE REGINA DOX SÁNCHEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2009.

**SEÑALES DE PROPAGANDA**

1/ No. solicitud: 2007-036636

2/ Fecha de presentación: 05-11-2007

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CRISTINA ISABEL ORTIZ VARGAS

4.1/ Domicilio: C. Ernesto Renán No. 36 Int. 502, Col. Anzures CP 1590 Deig. Miguel Hidalgo, México, D.F.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL PRÉSTAMO MÁS ALTO, AL INTERÉS MÁS BAJO

**EL PRÉSTAMO MÁS  
ALTO, AL INTERÉS  
MÁS BAJO**

7/ Clase Internacional: 36

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Negocios financieros y negocios monetarios.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GUSTAVO MARTÍN ARGÜELLO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de enero del año 2009

12/ Reservas: Señal de propaganda a utilizar con la marca MONTE PALMA, registro 13927 (CI 36).

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 24 A. y 12 M. 2009.